

Hay Firma
Dr. Wilson Paredes Navarrete
SECRETARIO (E)
Stmb 169444/mig

**R. DEL E.
JUZGADO OCTAVO DE
LO CIVIL DE MANABÍ**

EXTRACTO DE CITACION

Se le hace saber a la señora CRUZ MARIA COBOS GUARANDA, que en el JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABÍ, con asiento en la ciudad Bahía de Caraquez, se ha instaurado una demanda de DIVORCIO, propuesta en su contra por el señor GERMANICO MARIA VALENCIA SALAZAR, y calificada que fue la misma, su extracto es el siguiente:

JUICIO: DIVORCIO No 129-2012
ACTOR: GERMANICO MARIA VALENCIA SALAZAR
DEFENSOR: ABG. FERNANDO CASSIS MARTINEZ
DEMANDADA: CRUZ MARIA COBOS GUARANDA
CUANTIA: INDETERMINADA

OBJETO DE LA DEMANDA: El compareciente dentro de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda expresa que se encuentra casado civilmente con la señora CRUZ MARIA COBOS GUARANDA, conforme lo justifica con la partida de matrimonio que acompaña la demanda que procrearon cuatro hijos llamados FRANCISCO JAVIER, ALISSON NAYELI, ASHTY NAOMI y NAICER ELIAS VALENCIA COBOS de 12, 10, 8 y 5 años en su orden, que se encuentran al amparo y protección de su padre, y que dentro de la sociedad conyugal no adquieren bienes de ninguna naturaleza. Manifiesta en compareciente en el título de su demanda que se encuentra separado de su cónyuge toda vez que ella sin motivo alguno abandonó el hogar, sin que hasta la fecha se hayan reanudado las relaciones conyugales. Por tal vez y amparándose en lo establecido en el artículo 110 causal 11, inciso primero y 118 del Código Civil vigente, demanda en su propio nombre, someter a resolución del vínculo matrimonial que los une, previo al trámite de ley, cumpliendo las formalidades de rigor, así se declare en sentencia.

JUEZ DE LA CAUSA: PROVIDENCIA, Abg.

medicia Loor Chávez, teniendo como superficie total de 230 87 metros cuadrados. Dentro del terreno se encuentra edificada una vivienda de dos pisos de construcción mixta con cubierta de techo de Zinc, la misma que habita con su familia. Que su acción la fundamenta en los Arts. 603, 715, 2392, 2393, 2398, 2410, 241 y 2431 del Código Civil Adjetivo para que en sentencia se declare como único y legítimo propietario del predio descrito por modo de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.
JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Enrique Pita Lino, Juez encargado del Juzgado Décimo de lo Civil de Manabí, quien acepta la demanda al trámite previsto en el Art.407 del Código de Procedimiento Civil codificado Reformado por el Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Registro Oficial No. 544 el 9 de Marzo del 2009 en juicio de Ordinario quien acepta la demanda al trámite en juicio de Ordinario. Como el actor afirma desconocer la individualidad o residencia de los señores HEREDEROS DE FRANCISCO BARTOLO GUTIÉRREZ JALCA como de presuntos desconocidos y posibles interesados, se ordena se cite de conformidad a lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil. A los posibles interesados se le concede el término de ocho días para que contesten la demanda o propongan sus excepciones de la cuales se crean asistido, acompañando las pruebas de las que disponga y anunciarán las que deben actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento. Una vez citado se fijará fecha día y hora para que tenga lugar la inspección judicial. Se ordena inscribir la demanda de conformidad al Art. 1.000 del Código de Procedimiento Civil Codificado. Téngase en cuenta la cuantía y autorización que le concede el abogado Rodrigo Ponce Indar octrea y el casillero judicial No. 19 que señala para sus notificaciones. - Lo que se comunica para los fines legales siguientes, advirtiéndole a quienes se crean con derecho comparezcan a juicio dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación.
Jipijapa, Julio 20 del 2012
Abg. Teresa Cecilia Quimiz
SECRETARIA JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE MANABÍ - JIPIJAPA
F:168997

Caraquez, Julio 10 de 2012
Abg. Washington Anzules Román
SECRETARIO ENCARGADO DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABÍ
BAHIA DE CARAQUEZ
F. 35111

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO
DE LO CIVIL DE MANABÍ**

CITACION JUDICIAL

A los HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SR. JOSÉ HERIBERTO ABAD SALTOS, SRA. GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVINO en su calidad de cónyuge sobreviviente y los herederos conocidos de JOSÉ BLADIMIR ABAD CRUZ, GLORIA LORENA ABAD CRUZ Y POSIBLES INTERESADOS, se les hace saber que a este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de Ley, le ha tocado el conocimiento de la demanda Ordinaria de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, cuyo extracto de demanda, junto al Auto recaído en ella, es del siguiente tenor:
ACTOR: DIOCLES ERNESTO LOOR MOLINA
DEMANDADOS: HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL SR. JOSÉ HERIBERTO ABAD SALTOS, SRA. GLORIA ESTRELLA CRUZ TRIVINO en su calidad de cónyuge sobreviviente y los herederos conocidos de JOSÉ BLADIMIR ABAD CRUZ, GLORIA LORENA ABAD CRUZ Y POSIBLES INTERESADOS
DEFENSOR DE LA ACTOR: Abg. MARYURI COBENA PALMA JUICIO No. 0243-2012
CUANTIA: \$ 5.000,00 USD
VIA: ORDINARIA
OBJETO DE LA DEMANDA: Que una vez suscitada la causa se disponga en sentencia se declare a su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, del cuerpo de terreno ubicado en Villa Marina perteneciente a la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos son: POR EL FRENTE: 20 metros calle pública; POR ATRÁS: 20 metros- lote N° 02 y parte del lote N° 03; POR EL COSTADO DERECHO: con 19 metros- lotes N° 12 y 13; y POR EL COSTADO IZQUIERDO: con 19 metros- lote N° 09. Con una superficie total de 380,50 metros cuadrados. Posesión que la ha mantenido por más de 26 años, esto desde 1982 en que entró en posesión pacífica y tranquila, con ánimo de señor y dueño. Fundamenta su demanda en lo dispuesto en los Arts. 715, 2392, 2393, 2398, 2401, 2406, 2410 y 2411 del Código Civil en vigencia.
JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
BIOECOLOGICO CIA. LTDA.**

La compañía BIOECOLOGICO CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Cuarto Encargado del Cantón MANTA, el 28/Junio/2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.12 0000476

- 1.- DOMICILIO: Cantón MANTA, provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: ASESORÍA, CONSULTORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA. CAPACITACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS..

Portoviejo, 18 JUL 2012

Ing. Patricio García Vallejo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

F: 16896